

CONSTANCIA SECRETARIAL. Vencido el término para subsanar la demanda y corregida la misma, dentro del término oportuno, paso a Despacho.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania – Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderado Judicial y en contra de **BEATRIZ ELENA OSORIO PAREJA**, radicado bajo el No. 2022-00060, luego de haber sido corregida dentro del término oportuno, por lo tanto, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante.

Se adjunta a la demanda, el pagaré **No. 018226100017079**, con vencimiento el 13 de julio de 2022, el cual se está contenido en la obligación **No. 725018220286457**, título que constituye una obligación clara, expresa y exigible; como plena prueba contra la parte demandada, conforme al artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con el **NIT. 8000378008** en contra de **BEATRIZ ELENA OSORIO PAREJA** con **CC 53.069.617**, por las siguientes sumas de dinero inscrita en el pagaré **No. 018226100017079**, con vencimiento el 13 de julio de 2022, suscrito por la demandada:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.998.469,°°)**, por concepto de capital representado en el pagaré **No. 018226100017079**.

2.- Por la suma de **\$1.77.925,°°**, correspondiente a intereses remuneratorios, causados desde el día 20 de mayo de 2022 hasta el 13 de julio de 2022, contenidos en el pagaré 1.

3.- Por los intereses de mora, causados desde el 14 de julio de 2022, fecha en la cual incurrió en mora la demandada, a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando el pago se efectúe.

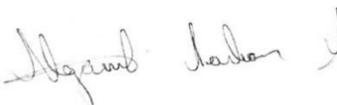
4.- Por la suma de **\$797.467,°°**, correspondiente a otros conceptos, los que se encuentran estipulados en el pagaré antes indicado, diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, e informarle que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y de

diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán en forma simultánea. Así mismo deberá observarse lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, abogada titulada, identificada con C.C. 30.230.308 de Manizales y portadora de la T.P. 163.183 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.108 Manizales, 23 de agosto de 2022</p> <p>OMAIRA TORO GARCÍA Secretaria</p>
